

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivo
5	58.045.-	----	416.-
6	57.750.-	1.925.-	416.-
7	56.880.-	1.896.-	416.-
8	56.190.-	1.873.-	416.-
9	54.840.-	1.828.-	416.-
10	51.450.-	1.715.-	416.-
11	----	1.560.-	416.-
12	----	1.527.-	416.-
13	37.380.-	1.246.-	416.-
14	----	842.-	416.-

- Precio Punto Prima (Bedaux) 5,20.- ¢

*Revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja*  
III.B.392

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 23-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 4-3-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, provincia de La Rioja, siendo las dieciocho horas del día 23 de febrero de 1986, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, se reúnen, D. Fernando Martínez Zaldivar, D. Jesús Fajardo Marín, D. Antonio Sierra Tofé, por la Asociación de Empresarios de Alfarería; D. Romás Fernández López, D. Javier Santo Domingo Hermosilla, D. Miguel Nájera Rubete, por Comisiones Obreras; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Alfarería de La Rioja, al objeto de, tras las diversas reuniones mantenidas por dicha Comisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio vigente para el año 1986 publicado en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma en fecha 18 de mayo de 1985, referente al tema de las condiciones salariales que han de regir en dicho sector durante 1986, proceder a la firma de los acuerdos alcanzados.

Abierta la sesión, se da lectura al borrador del texto de preacuerdo de cada uno de los temas que ha integrado la materia debatida y una vez finalizada su lectura, tras un pequeño debate, los componentes de la Comisión Paritaria, adoptan los siguientes Acuerdos:

1º.— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de salarios base desde el 1 de enero de 1986, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña como anexo de esta Acta.

Solamente para el personal de las Empresas que no trabaje con sistemas de trabajo medido, se establece un plus de Carencia de Incentivo, en cuantía de 451 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este Plus, se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada; asimismo, se devengará durante el período de vacaciones y en pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

Para las Empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantiza al trabajador, dentro del sistema de productividad que se aplique, una percepción de 5,63 pesetas por Punto Prima (Bedaux).

El aumento salarial producido, es el 8,32% sobre el pactado para 1985 en el Convenio, la revisión salarial que, en su caso proceda en el año 1986, es la prevista en el artículo 28 del Convenio.

2º.— Subvención en materia de Estudios y Formación Cultural. Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza las Empresas concederán una ayuda en metálico por cada hijo de cuatrocientas cuarenta pesetas.

3º.— Plus de Transporte. Se establece un Plus de compensación o de transporte, consistente en 168 pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurran las circunstancias previstas en la Orden de 24 de septiembre de 1958, con la única excepción, de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

4º.— El Texto del Convenio referenciado al comienzo de este Acta, seguirá subsistiendo en sus propios términos, excepto los artículos 10, 11 y

20 y que quedan sustituidos por los aquí expresamente pactados.

5º.— Dar traslado de este Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Autoridad Laboral de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Reunión, a las veinte horas del expresado día, firmando de conformidad la presente, todos los reunidos.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado, por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería aplicable en La Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLA SALARIAL

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivo	Salarío Anual
1	Sin Remuneración Fija.			
2	68.337.-	-----	451.-	1.172.755.-
3	65.569.-	-----	451.-	1.131.720.-
4	64.104.-	-----	451.-	1.109.993.-
5	62.875.-	-----	451.-	1.091.772.-
6	62.550.-	2.085.-	451.-	1.087.293.-
7	61.620.-	2.054.-	451.-	1.073.176.-
8	60.870.-	2.029.-	451.-	1.061.981.-
9	59.400.-	1.980.-	451.-	1.040.076.-
10	55.740.-	1.858.-	451.-	986.043.-
11	-----	1.690.-	451.-	920.026.-
12	-----	1.654.-	451.-	903.771.-
13	40.500.-	1.350.-	451.-	759.690.-
14	-----	912.-	451.-	569.804.-

*Revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Fomento de obras y construcciones, S.A."*  
III.B.393

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para la Empresa "Fomento de obras y construcciones, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 3-3-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 5-3-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las 17 horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en los locales de la Empresa los Sres., Sr. Luis Dueñas García, Sr. José Anastasio Maján Garrido, Sr. José Antonio Martínez Pérez, en representación de la Empresa; Sr. José Julián San Sebastián Ordoñez, Sr. Juan Carlos Gobantes Alcalde, Sr. Máximo Vaquero Roger, Sr. Emilio Acevedo Gallego, Sr. Juan Tierno García, Sr. Alberto Melón Llach, Sr. Jesús Ibáñez Villar, en representación de los trabajadores; Sr. Miguel Ángel Orío del Campo, como Asesor de C.C.O.O.; en su calidad de integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa, que para una duración de 22 meses —desde 1-3-85 a 31-12-86— fue firmado por la misma y cuya publicación en el Boletín Oficial de La Rioja se efectuó en fecha 17 de septiembre de 1985.

Es objeto de la presente reunión dar cumplimiento en cuanto a las condiciones económicas para 1986 a lo establecido en el art. 3º, punto 2 en relación a la Disposición Adicional tercera del Convenio citado.

Dichas disposiciones regulan, que en fecha 1 de enero de 1986 se efectuará una revisión de las tablas salariales, con duración de un año, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1986, incrementando sus conceptos con el cien por cien de la inflación prevista por la Administración para dicho año.

Siendo que la inflación prevista es del ocho por cien, se confeccionan las tablas salariales resultantes de la aplicación a las vigentes a 31-12-85 del citado incremento porcentual.

Se menciona en esta acta de condiciones económicas para 1986 la cláusula de revisión contenida en los puntos segundo y tercero de la